

**DECRETO 145/2000, de 13 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Guadalupe.**

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalupe.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guadalupe sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 146/2000, de 13 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Navalvillar de Ibor.**

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalvillar de Ibor.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y

a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000,

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Navalvillar de Ibor sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA**

**DECRETO 147/2000, de 13 de junio, por el que se regula la Web Institucional de la Junta de Extremadura.**

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desapareciendo la Consejería de Educación y Juventud y creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Mediante Decreto 92/1999, de 29 de julio, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, incluyendo en su estructura las nuevas Direcciones Generales de Telecomunicaciones y Redes y de Sociedad de la Información.

No obstante, la asunción de competencias en materia de enseñanzas previas a la Universidad por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su posterior atribución a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, aconsejaron la creación de una nueva estructura orgánica que permitiera el adecuado ejercicio de todas sus competencias, derogando el Decreto 92/1999, de 29 de julio, mediante el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre.

De conformidad con el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, co-

rresponde a la Dirección General de Sociedad de la Información, entre otras, las competencias de elaboración de la normativa de aplicación de carácter general para el desarrollo de programas relacionados con los nuevos medios y tecnologías de la Sociedad de la Información, así como impulsar y coordinar la consecución de la mejora de los servicios dirigido al ciudadano a través de la promoción del acceso de éste a las nuevas tecnologías.

La evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente las llamadas autopistas de la información, permiten establecer nuevas formas de relación entre la administración y los ciudadanos y de difusión de la información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En este ámbito de actuación, la Web Institucional de la Junta de Extremadura constituye una de las nuevas herramientas tecnológicas de mayor alcance, que contribuye a configurar en gran medida la imagen de nuestra Comunidad Autónoma dentro y fuera de su territorio geográfico. En cierto aspecto, se puede considerar que la Web Institucional de la Junta de Extremadura es el mejor reflejo de la propia Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se estima necesario acometer una regulación de la Web Institucional de la Junta de Extremadura con el fin de establecer unas pautas de actuación que puedan contribuir a mejorar la calidad de la presentación y calidad, tanto en la forma como en el contenido de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de las Comunidades de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Web Institucional de la Junta de Extremadura constituye el instrumento interdepartamental de recogida, actualización y consolidación de la información y de los servicios facilitados y prestados por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas, cuyos contenidos se difundan por medio de las nuevas tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas.

ARTICULO 2.º - La dirección, organización y régimen de funcionamiento de la Web institucional de la Junta de Extremadura corresponde a la Dirección General de Sociedad de la Información de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, quien podrá establecer los criterios técnicos y recomendaciones que aseguren un marco tecnológico normalizado, homogéneo y seguro, permanentemente actualizado, racionalmente dotado, distribuido y utilizado, a los que

deberán adecuarse los diferentes servicios, que se presten por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, por las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas.

ARTICULO 3.º - Para garantizar la coherencia y la coordinación de los contenidos de los servicios de información, sólo se podrán insertar en la Web Institucional de la Junta de Extremadura los contenidos relativos al organigrama, distribución competencial y funcional, los ámbitos de actuación, programas o actuaciones, enlaces asociados y servicios de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas.

ARTICULO 4.º - Los contenidos de la Web Institucional de la Junta de Extremadura se generarán por cada una de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos y empresas públicas.

ARTICULO 5.º - Para la inserción, por la Dirección General de Sociedad de la Información, de cualquier contenido en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, será necesario que dicha información se remita a la misma por cualquier medio electrónico, informático y telemático, en el que figure la orden de inserción expedida por los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las respectivas Consejerías.

ARTICULO 6.º

1. Los contenidos originales se insertarán en la forma en que se hallen redactados y autorizados sin que por ninguna razón pueda modificarse su contenido, a menos que así lo ordene, en la forma descrita en el artículo anterior, quien autorice su inserción.

2. En el supuesto de existencia de errores u omisiones en cualquier contenido insertado en la Web Institucional de la Junta de Extremadura, deberá ser corregido por orden del remitente de la solicitud de la inserción originaria, en la forma establecida en el artículo 5.º del presente Decreto.

ARTICULO 7.º

1. Las solicitudes de inserción de contenidos recibidas en la Dirección General de Sociedad de la Información, serán registradas en el libro que al efecto se llevará en la misma. El orden de recepción será valorado y tenido en cuenta para fijar la prelación de su inserción en la Web Institucional de la Junta de Extremadura.

2. Siempre que los medios personales y materiales disponibles lo permitan, se procurará insertar los contenidos solicitados de con-

formidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde su recepción.

3. Cuando el exceso de solicitudes no permita su inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los contenidos de plazo preteritorio, y después a los que por índole especial lo exijan, a juicio del Director General de Sociedad de la Información.

4. También se concederá prelación a aquellas solicitudes de inserción que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se haga constar en las mismas las circunstancias que determinan esta urgencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEZ

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

*DECRETO 148/2000, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de: «Prolongación de colectores en Cañamero».*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por

las obras que se tratan, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento, produciéndose constantemente malos olores que soporta la población, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios que se tratan de solventar con la solución adoptada.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de febrero de 2000.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 24 de abril de 2000 (D.O.E. n.º 52, de 6 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones por D. Antonio Blázquez Sanguino, D. Francisco Javier Martín Calamí, y D.ª Ana Isabel Velardo Montes, de las que se ha tomado oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de junio de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Prolongación de colectores en Cañamero», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

*DECRETO 149/2000, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de: «Prevención de inundaciones en Alcollarín».*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expro-